SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvase proveer, **29 de agosto de 2022.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2017-00002-00
Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Dte: Nolberto Avila Arias.
Ddo: Claudia Margarita Gallo Trejos.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio Nº. 014 de fecha 16 de enero de 2017 – fl 13 se admitió la demanda, se ordenó el emplazamiento de la demandada.

Como última actuación, tenemos el auto Interlocutorio N° 0345 de fecha 31 de mayo de 2018 – fl 23, se citó a las partes a audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, para el día 23/julio/2018 a las 9:00 a.m.

A folio 25, se observa constancia secretarial, donde el apoderado de la parte actora, informa que el demandante falleció, sin allegar prueba sumaria del mismo e informando que cuando obtenga copia del Registro Civil de Defunción, lo allega al Despacho, sin que a la fecha la parte actora haya allegado dicho Registro.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso señala que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del mismo, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, ésta data del 31 de mayo de 2018 y con posterioridad a ella la parte actora no ha realizado movimiento alguno al interior del mismo, por lo tanto, se ha superado el término de un (1) año de que trata la norma en comento.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2º ORDENAR el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° **064**
Providencia de Fecha. **30 agosto 2022**
Visible a folio. **26**
Fecha. **31 agosto 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **30 agosto 2022**, notificada en Estado N° **064**, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.